

La revocación de la condicionalidad de la pena no puede ser declarada por el mero hecho de la apertura de una nueva instrucción. Es menester que se declare la responsabilidad penal en la sentencia y que allí se decida la revocación del beneficio de la condena anterior.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ayacucho, por auto de fs. 121v., ha revocado la condicionalidad de la condena, impuesta al sentenciado Felipe Guzmán Chávez, como autor del delito de lesiones, en agravio de Aurelio Escriba, y ha ordenado que, la pena de seis meses de prisión, se haga efectiva. El sentenciado, ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de lo actuado que, por sentencia de fs. 101, Felipe Guzmán Chávez, fue sentenciado a la pena de seis meses de prisión con el carácter de condena condicional, como consecuencia del delito de lesiones, cometido en agravio de Aurelio Escriba, sentencia que fue expedida el 3 de Julio de 1964. I, por la copia certificada de fs. 119, se ha probado que, el mismo sentenciado, Guzmán Chávez, con fecha 26 de Agosto del referido año 1964, ha sido comprendido en una nueva instrucción, por nuevo delito de lesiones, en agravio de Vidal Martínez Juscamayta, con lo que, claramente, ha infringido las expresadas reglas de conducta que, condicionalmente, le fueron impuestas en la sentencia de fs. 101.— I, siendo esto así, en concepto de este Ministerio, el Tribunal Correccional de Ayacucho, ha procedido conforme a ley, al dictar el auto recurrido.

NO HAY NULIDAD, en el auto corriente a fs. 121 vta., por el que se revoca la condicionalidad de la condena impuesta al sentenciado Felipe Guzmán Chávez.

Lima, 17 de Abril de 1965.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la apertura de una nueva instrucción a Felipe Guzmán Chávez como autor del delito de lesiones en agravio de Aurelio Escriba Santiago y otra, no es causal legal para revocar la condena condicional con que fue sentenciado el tres de Julio de mil novecientos sesenticuatro, ya que sería menester que se estableciera su responsabilidad penal en un nuevo juicio, y que al ser condenado, se produjera la revocación de la condena anteriormente impuesta: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ciento veintiuno vuelta, su fecha treinta de Noviembre de mil novecientos sesenticuatro, que manda se haga efectiva la pena de seis meses de prisión a que fue condenado condicionalmente por sentencia de tres de Julio de mil novecientos sesenticuatro Felipe Guzmán Chávez por delito de lesiones en agravio de Aurelio Escriba y otra; reformándolo: declararon improcedente, por ahora, la revocación de la pena condicional solicitada a fojas ciento ocho; ordenaron la inmediata libertad de Felipe Guzmán Chávez, pasándose al efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron.— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 357/64.

Procede de Ayacucho.
